INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL (IMIDA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADO Y MARISCOS – CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA (ANFACO-CECOPESCA), PARA LA COLABORACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA EN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN EL ÁMBITO ACUÍCOLA EN GENERAL, Y ESPECIALMENTE EN EL CULTIVO DE BIVALVOS, QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO A LA PROPUESTA.

1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. TEXTO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION QUE SE PROPONE.

2.-RESOLUCION DEL DIRECTOR DEL IMIDA POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO MARCO.

3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

4.- INFORME DE CARÁCTER ECONÓMICO.

5.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DIRECTOR DEL IMIDA.

6.-ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE ANFACO-CECOPESCA Y PODER NOTARIAL A FAVOR DE SU PRESIDENTE.

1

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario Medioambiental, en lo sucesivo IMIDA, Organismo Público de Investigación, con naturaleza de Organismo Autónomo, adscrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia, tiene como finalidad impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para encontrar soluciones con base científica y tecnológica en el campo agroalimentario y medioambiental, que haga más sostenibles los sectores económicos, las administraciones públicas y la sociedad en general, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea este Instituto. El IMIDA lleva a cabo su labor en los sectores agrario, ganadero, forestal, pesquero, marisquero, acuícola marino, alguícola y sobre cualquier otro implicado en la cadena alimentaria. Así mismo se ocupa de la sostenibilidad ambiental, económica y social de dichos sectores, así como de sus efectos sobre la biodiversidad, el cambio climático y cualquier otro aspecto relacionado con la naturaleza y el medio ambiente (artº. 1 de su Ley de Creación). Igualmente le corresponde la dirección y gestión del Observatorio del Mar Menor.

ANFACO-CECOPESCA, es una asociación empresarial privada y sin ánimo de lucro, entre cuyos fines se encuentra la generación de conocimiento científico, realizando actividades de I+D+I y desarrollando su aplicación, y la prestación de servicios tecnológicos.

Dentro de los ámbitos de actuación correspondientes al IMIDA y a ANFACO-CECOPESCA, resulta de interés la colaboración y unión de esfuerzos conjuntos orientados a acrecentar la cooperación científica y tecnológica, así como el desarrollo de la investigación y transferencia tecnológica, en beneficio de la sociedad y de ambas instituciones.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el y de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA) y la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado y Mariscos – Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de la Pesca (ANFACO-CECOPESCA), para la Colaboración Técnico-Científica en el Desarrollo Tecnológico e Innovación en el ámbito Acuícola en general, y especialmente en el Cultivo de Bivalvos, que se acompaña como Anexo a la propuesta.

Documento fechado y firmado electrónicamente
El CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Antonio Luengo Zapata

Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario

ANFACO CECOPESCA

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL (IMIDA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADO Y MARISCOS- CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA (ANFACO-CECOPESCA), PARA COLABORACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA EN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN EL ÁMBITO ACUÍCOLA EN GENERAL, Y ESPECIALMENTE EN EL CULTIVO DE BIVALVOS.

En Murcia, en la fecha que se expresa al margen con firma digital.

Comparecen:

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Víctor Roberto Serrano Conesa, Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental, en adelante IMIDA, con CIF S3000012I y sede en La Alberca, Murcia, C/ Mayor s/n, 30150, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto n.º 35/2020, de 21 de mayo, (BORM nº 117, de 22 de mayo de 2020), actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6, letras a) y f) de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA), en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, D. Juan Manuel Vieites Baptista de Sousa, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos – Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de Pesca, (en adelante, "ANFACO-CECOPESCA"), que se rige por los Estatutos Presentados ante el Ministerio de Trabajo e Inmigración, Dirección General de Trabajo, subdelegación general de programación y actuación administrativa el 21 de mayo de 2009, expediente 895, que son modificación de los anteriores, que fueron presentados el 28 de octubre de 1.977 en la Oficina Central de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales; con domicilio social en Ctra. Colegio Universitario, 16, de la población de Vigo (36310), y provista de NIF G-36625309, interviniendo en su calidad de Secretario General según poderes otorgados en

escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Galicia, D. José Pedro Riol López, con fecha 30 de julio de 2009 y número de protocolo 1.992.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto.

Exponen:

I. Que el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario Medioambiental, en lo sucesivo IMIDA, Organismo Público de Investigación, con naturaleza de Organismo Autónomo, adscrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia, tiene como finalidad impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para encontrar soluciones con base científica y tecnológica en el campo agroalimentario y medioambiental, que haga más sostenibles los sectores económicos, las administraciones públicas y la sociedad en general, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea este Instituto. El IMIDA lleva a cabo su labor en los sectores agrario, ganadero, forestal, pesquero, marisquero, acuícola marino, alguícola y sobre cualquier otro implicado en la cadena alimentaria. Así mismo se ocupa de la sostenibilidad ambiental, económica y social de dichos sectores, así como de sus efectos sobre la biodiversidad, el cambio climático y cualquier otro aspecto relacionado con la naturaleza y el medio ambiente (artº. 1 de su Ley de Creación). Igualmente le corresponde la dirección y gestión del Observatorio del Mar Menor.

II. Que ANFACO-CECOPESCA, es una asociación empresarial privada y sin ánimo de lucro, entre cuyos fines se encuentra la generación de conocimiento científico, realizando actividades de I+D+I y desarrollando su aplicación, y la prestación de servicios tecnológicos.

III. Que dentro de los ámbitos de actuación correspondientes al IMIDA y a ANFACO-CECOPESCA, resulta de interés la colaboración y unión de esfuerzos conjuntos orientados a acrecentar la cooperación científica y tecnológica, así como el desarrollo de la investigación y transferencia tecnológica, en beneficio de la sociedad y de ambas instituciones.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, ambas partes de común acuerdo consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. – OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es establecer unos cauces de relación general y para la realización en común de actividades y proyectos orientados a acrecentar la cooperación científica y tecnológica, así como el desarrollo de la investigación y transferencia tecnológica en todo tipo de asuntos que sean de interés para ambas instituciones y en beneficio de la sociedad, y especialmente en trabajos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito acuícola en general, con especial énfasis en el cultivo de bivalvos.

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes tipos de actuaciones, previa suscripción del correspondiente convenio específico entre ellas:

a. Utilización conjunta de equipos, instalaciones, bibliotecas y fuentes de información.

b. Cooperación en programas de formación de personal.

c. Programas de intercambio de personal.

d. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio Marco, redunde en beneficio de las entidades participantes.

Segunda. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre las partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico, en el que se determinarán las actuaciones a realizar, los fines propuestos y los medios necesarios (personales, materiales y financieros) para su realización, y donde se establecerán detalladamente

los aspectos relacionados con las aportaciones de las partes, así como, en su caso, el calendario de actuaciones y duración de las actividades.

Tercera. - COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Las instituciones firmantes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por un total de cuatro miembros, dos en representación del IMIDA, y dos en representación de la Asociación ANFACO-CECOPESCA. Por el IMIDA, serán miembros la persona titular de la Dirección y otra designada por ésta, y por ANFACO-CECOPESCA serán miembros el Secretario General y otra designada por éste. La presidencia será alternativa cada año natural para cada una de las instituciones firmantes.

Se considerará validamente constituida la Comisión Mixta, cuando asistan, al menos, la mitad de los miembros de cada parte.

Esta Comisión será el órgano de potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Protocolo Marco, y en su caso, elevará informes y propuestas a sus Órganos Rectores.

Se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez en cada año natural.

Esta Comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en los convenios específicos derivados del presente Convenio Marco podrán establecerse Comisiones Mixtas de Seguimiento específicas para los mismos, de carácter paritario y que podrán tener una composición diferente, que se decidirá por la Comisión Mixta del Convenio Marco.

Las Comisiones que se constituyan al amparo de esta cláusula se regirán en lo no previsto para éstas en esta cláusula y en los Convenios Específicos en los que se acuerde su creación, por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. - EQUIPOS.

Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos

o construidos en el marco de un proyecto común o actuación conjunta será determinada, en cada caso, en el Convenio Específico correspondiente.

Quinta. - PUBLICACIONES.

En las publicaciones, artículos científicos y monografías derivadas de los proyectos ejecutados en razón de este Convenio Marco, se hará constar la colaboración de las partes en el mismo.

Sexta. - DURACIÓN.

La vigencia del presente Convenio Marco será de dos años a partir de su firma.

Séptima. - MODIFICACIÓN.

La modificación del presente Convenio Marco requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como adenda al mismo.

Octava. - EXTINCIÓN.

1. Serán causas de resolución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban en el marco del presente convenio:

a. El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

b. El transcurso del plazo de vigencia de convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

c. Por denuncia. Cuando una de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones y compromisos asumidos en este Convenio Marco o en los Convenios Específicos suscritos en el marco del presente convenio, la otra parte podrá resolverlos previa comunicación fehaciente a la otra parte con, al menos, quince días de antelación a la fecha de la resolución propuesta.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Convenio Marco, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre por parte de la correspondiente Comisión Mixta la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.

d. Por causas de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento fehaciente y aprobación de ambas partes.

e. Por solicitud de cualquiera de las partes, con expresión de la causa justificada, comunicada por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha de la resolución solicitad.

f. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. La resolución de este Convenio Marco y de los Convenios Específicos suscritos en el marco de este Convenio no implicará la anulación de los compromisos previamente contraídos durante su vigencia, ni el desarrollo de los trabajos o programas en proceso, los cuales culminarán hasta su culminación.

Novena. - PRÓRROGA.

El presente Convenio Marco se podrá prorrogar por periodos de dos años, mediante acuerdo que deberá ser formalizado por escrito con una antelación mínima de seis meses a la anterioridad a la expiración del plazo convenido. La duración total de las prórrogas no podrá ser superior a seis años.

Décima. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El IMIDA y ANFACO-CECOPESCA se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en la ejecución del presente Acuerdo Marco y en los correspondientes Convenios Específicos.

En el supuesto de controversias o litigios surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos derivados de la aplicación del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos, que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del mismo, y debido al carácter administrativo de este convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, salvo que se trate de una materia correspondiente a la jurisdicción civil.

Undécima. - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra se efectuarán por escrito y se enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las

comunicaciones que no pueda demostrarse que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria.

Las partes acuerdan que las notificaciones derivadas del presente Convenio Marco que ANFACO-COPEDESCA realice al IMIDA se harán a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se puede acceder a través de la página web del IMIDA, https://www.imida.es, y las que el IMIDA realice a ANFACO-CECOPESCA se realizarán vía email dirigiendo los correos electrónicos a la dirección: direccion@anfaco.es.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que por motivos técnicos no pudiese realizarse la notificación por medios electrónicos, se establecerán por Acta de la Comisión Mixta los datos de contacto a efectos de notificaciones.

Duodécima. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para el establecimiento de este Protocolo y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente acuerdo, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Adicionalmente, en el caso de que el acuerdo implique el tratamiento de datos personales responsabilidad de una de las partes por cuenta de la otra aplicará el establecimiento del correspondiente contrato de encargado del tratamiento que determine las condiciones a las que se someterá el tratamiento.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental. El Director del IMIDA. Firmado.: Víctor Roberto Serrano Conesa.

Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario

ANFACO CECOPESCA

Por ANFACO-CECOPESCA. El Secretario General. Firmado.: Juan M. Vieites Baptista de Sousa.

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental

RESOLUCIÓN

Visto el Texto del Convenio Marco de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA) y la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado y Mariscos- Centro Técnico Nacional de conservación de productos de la pesca (ANFACO-CECOPESCA), para la colaboración técnico-científica en el desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito acuícola en general, y especialmente en el cultivo de bivalvos.

Visto el Informe del Servicio Jurídico, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de Julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional

RESUELVO,

Aprobar el texto del citado Convenio.

Documento fechado y firmado electrónicamente
EL DIRECTOR DEL IMIDA

Fdo.: Víctor Roberto Serrano Conesa

SJ/197/2022

SERRANO CONESA, VICTOR ROBERTO 18/03/2022 14:25:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ec685422-a6be-7b27-a5d8-005056966280

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Vicesecretaría

Secretaría General

CANAVATE CANAVATE, CRISTOBAL 18/03/2022 13:57:51 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 18/03/2022 14:34:55
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3f9e195f-a6c0-b845-0415-0050569b34e7

INFORME JURIDICO SOBRE EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL (IMIDA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADO Y MARISCOS- CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA (ANFACO-CECOPESCA), PARA COLABORACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA EN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN EL ÁMBITO ACUÍCOLA EN GENERAL, Y ESPECIALMENTE EN EL CULTIVO DE BIVALVOS.

Norma que preceptúa su emisión. Artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenio, y se dictan normas para la tramitación de éstas en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La celebración de los Convenios de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y otras Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra regulada en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8, ambos inclusive.

De acuerdo con el artículo 5, la legitimación para celebrar convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, reside en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Los Consejeros o Directores de Organismos Autónomos ejercen una competencia derivada o delegada de la Administración Regional, dimanante del correspondiente acuerdo de autorización de celebración del convenio, por el Consejo de Gobierno.

El contenido mínimo de los convenios de colaboración viene regulado en el artículo 6 punto 3, y su tramitación es la señalada en el mismo artículo 6, en concordancia con los artículos 7 y 8, todo ello de la citada Ley 7/2004.

Suplementariamente, es de aplicación el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en el que sea compatible con lo dispuesto en la Ley 7/2004, en virtud de la Disposición Derogatoria de esta.

Conforme a lo dispuesto en el Cap. VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tienen la consideración de convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

SEGUNDA.- La Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 6 excluye de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley.

TERCERA.- El procedimiento de su elaboración a la vista de la Ley 7/2004, y el Decreto 56/1996, se compone de las siguientes fases:

- Aprobación del texto del convenio, que corresponde al titular de organismo que lo promueve, en cuanto órgano competente en la materia a la que afecta.

- Autorización de su celebración, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

- Suscripción, por el mismo titular del organismo que lo promueve por no implicar gasto.

A la vista de lo anterior se informa favorablemente el convenio remitido, en cuanto se cumpla con su publicación en el BORM que viene exigida en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004. Asimismo, debe publicarse en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Documento fechado y firmado electrónicamente

Conforme:

El Técnico Consultor **La Jefa del Servicio Jurídico**

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate **Fdo.: Mª Dolores Bermejo López Matencio**

CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTOBAL | 18/03/2022 13:57:51 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES | 18/03/2022 14:34:55
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-319e195f-e6c0-b845-0415-005569b34e7

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

imida
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental

PEDRO MADRIGAL DE TORRES, Jefe de Servicio de Gestión Económico-Administrativa del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA)

INFORMA:

Visto el borrador del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL (IMIDA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADO Y MARISCOS- CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA (ANFACO-CECOPESCA), PARA COLABORACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA EN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN EL ÁMBITO ACUÍCOLA EN GENERAL, Y ESPECIALMENTE EN EL CULTIVO DE BIVALVOS, y el expediente tramitado por el centro Directivo, que, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional, las obligaciones derivadas de la firma del presente Convenio serán asumidas con los medios propios del IMIDA, sin que la firma del mismo implique nuevas obligaciones económicas directas.

Documento firmado electrónicamente.

MADRIGAL DE TORRES, PEDRO 16/03/2022 14:09:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-680e4e5f-e52e-8137-bc89-0050569b34e7

HERNANDEZ LLORENTE, DOLORES | 18/02/2022 15:42:39 | CONESA GALLEGO, JOSE MANUEL | 20/02/2022 09:33:27 | SERRANO CONESA, VICTOR | 21/02/2022 10:33:23
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-66a2a5e9-9219-e9bd-8189-0050569b6280

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL (IMIDA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADO Y MARISCOS- CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA (ANFACO-CECOPESCA), PARA COLABORACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA EN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN EL ÁMBITO ACUÍCOLA EN GENERAL, Y ESPECIALMENTE EN EL CULTIVO DE BIVALVOS.

En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se emite el presente informe.

1.- Necesidad y oportunidad.

El objeto del presente Convenio es establecer los compromisos entre el INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL (IMIDA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADO Y MARISCOS-CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA (ANFACO-CECOPESCA), para la colaboración técnico-científica en el desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito acuícola en general, y especialmente en el cultivo de bivalvos.

El Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (en adelante, IMIDA) es un organismo público de investigación, que tiene la condición de Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que tiene entre sus fines, de conformidad con el artículo 2 de su Ley de Creación (Ley 8/2002, de 30 de octubre, en su nueva redacción dada por el artículo 1 del Decreto-ley 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental), impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para encontrar soluciones con base científica y tecnológica en el campo agroalimentario y medioambiental, que haga más sostenibles los sectores económicos, las administraciones públicas y la sociedad en general.

El IMIDA lleva a cabo su labor en los sectores agrario, ganadero, forestal, pesquero, marisquero, acuícola marino, alguícola y sobre cualquier otro implicado en la cadena alimentaria. Asimismo se ocupa de la sostenibilidad ambiental, económica y social de dichos sectores, así como de sus efectos sobre la biodiversidad, el cambio climático y cualquier otro aspecto relacionado con la naturaleza y el medio ambiente (artº.1 de su Ley de Creación).

Adscrito al IMIDA se encuentra el Observatorio del Mar Menor, entre cuyos fines se encuentran la búsqueda e identificación de sinergias y colaboraciones con otros grupos de investigación de centros de investigación para la observación y desarrollo de trabajos de

investigación de los ecosistemas marinos en sentido amplio (artº. 8 bis de la Ley de Creación).

Por su parte, ANFACO-CECOPESCA, es una asociación empresarial privada y sin ánimo de lucro, entre cuyos fines se encuentra la generación de conocimiento científico, realizando actividades de I+D+I y desarrollando su aplicación, y la prestación de servicios tecnológicos (artº. 5 de sus Estatutos), en el ámbito del clúster marino y alimentario, prestando servicios de alto valor añadido a través de su Centro Tecnológico.

El presente convenio resulta de interés para estimular el desarrollo tecnológico sostenible, respetuoso con la protección y mejora de la calidad ambiental y asegurar el sometimiento de la actividad investigadora a los principios éticos inherentes al deber de preservación del medio ambiente, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y resulta de gran interés para facilitar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, en el ámbito de la Región de Murcia.

2. Justificación de la suscripción del convenio.

El interés público de la citada actuación reside en que la productividad del sector agroalimentario y forestal, la garantía en el suministro de alimentos y el respeto al medio ambiente tiene que venir de la mano de la innovación tecnológica, basada en la colaboración entre los centros públicos de investigación de I+D+i de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 8/2007.

Además, dentro de los objetivos específicos de la «Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio-Ecológico del Mar Menor y su Entorno», aprobada mediante Decreto n.º 42/2021, de 31 de marzo, se incluye el disponer de suficiente conocimiento técnico-científico para asumir los retos marcados por esta y que para lograr el mismo, se ha de contar con el Observatorio del Mar Menor, que tiene como tarea principal coordinar las labores de control, seguimiento, evaluación y difusión de los indicadores de la Estrategia.

3. Preceptos legales de aplicación.

El convenio cumplirá con lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 16, apartado 2, letra ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

HERNÁNDEZ LLORENTE, DOLORES | 18/07/2022 15:42:39 | CONESA GALLEGO, JOSE MANUEL | 20/07/2022 09:33:27 | SERRANO CONESA, VICTOR | 21/07/2022 10:33:23
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-66a2e5e9-9219-e9bd-8189-005056916280

HERNANDEZ LLORENTE, DOLORES | 18/02/2022 15:42:39 | CONESA GALLEGO, JOSE MANUEL | 20/02/2022 09:33:27 | SERRANO CONESA, VICTOR | 21/02/2022 10:33:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-66a2a5e9-921f-e9bf-8189-0050569b6280

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece: *"será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley"*, justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

4. Compromisos de colaboración.

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes tipos de actuaciones, previa suscripción del correspondiente convenio específico entre ellas:

a. Utilización conjunta de equipos, instalaciones, bibliotecas y fuentes de información.

b. Cooperación en programas de formación de personal.

c. Programas de intercambio de personal.

d. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio Marco, redunde en beneficio de las entidades participantes.

5. Impacto económico

En cumplimiento del artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de la Disposición Adicional 1ª del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la Circular nº 2/2006, sobre Elaboración y Tramitación de Convenios de Colaboración y Cooperación, competencia de la Consejería de Agricultura y Agua , "Todo proyecto de ley, disposición administrativa o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera generar nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos, o una disminución de los ingresos inicialmente previstos, deberá documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación(...) o indicación de que no tiene incidencia económica"; así como de la "Circular 1/2016 de la Secretarla General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre Convenios a suscribir por esta Comunidad Autónoma y tramitar por esta Consejería" que establece que "en los convenios que supuestamente no lleven contraprestación económica se tiene que aportar un nuevo documento denominado "valoración estimativa del coste". Por todo ello se redacta este informe económico.

Tomando como base las disposiciones transcritas y de acuerdo con el apartado 2 de la Orden de 6 de mayo de 1991, de la Consejería de Hacienda, se elabora el siguiente informe económico:

HERNANDEZ LLORENTE, DOLORES | 18/02/2022 15:42:38 | CONESA GALLEGO, JOSE MANUEL | 20/02/2022 09:32:27 | SERRANO CONESA, VICTOR | 21/02/2022 10:33:23
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-66e2e5e9-9219-e9bd-8189-005056956280

a) Gastos presupuestarios y fiscales

Gastos de Personal: no contempla modificación del capítulo I existente en los programas presupuestarios, ya que las actuaciones en actividades de esta colaboración que se puedan derivar de este convenio se cubren con el personal existente.

Gastos corrientes: ninguna de las cláusulas de este borrador de convenio supone variación presupuestaria para el capítulo II, puesto que toda la infraestructura física existe y no se prevén gastos recurrentes.

Gastos de capital: ninguna de las cláusulas de este borrador de convenio supone transferencias de capital ni operaciones financieras.

b) Financiación de los gastos presupuestarios: no supone modificaciones.

Por todo ello, se informa que la propuesta de suscripción de este convenio marco de actuación entre el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA) y la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado y Mariscos-Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de la Pesca (ANFACO-CECOPESCA) en el ámbito acuícola en general, y especialmente en el cultivo de bivalvos, no tiene incidencia económica.

6- Carácter no contractual de la actividad en cuestión y cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta colaboración entre el IMIDA y ANFACO-CECOPESCA es un acuerdo con efectos jurídicos para un fin común, como en este caso para la realización de actividades de asesoramiento, investigación y formación.

Es por ello por lo que el objeto de dicha colaboración no tiene naturaleza contractual y está excluida del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Sin embargo queda sometido al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, concretamente en lo dispuesto en los artículos 47 a 53.

(documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº. EL GERENTE DEL IMIDA.

D. José Manuel Conesa Gallego

LA COORDINADORA DEL EQUIPO DE ACUICULTURA-IMIDA

Dª. María Dolores Hernández Llorente

CONFORME,

EL DIRECTOR DEL IMIDA

D. Víctor Roberto Serrano Conesa

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADOS Y MARISCOS - CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
SUBD GRAL DE PROGRAMACIÓN Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
DEPOSITADO el presente documento al expediente núm.: 895 solicitado por el escrito núm.: de entrada el día 21 de MAYO de 2009
Madrid, 04 de JUN 2009 de

A N F A C O - C E C O P E S C A

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITOS TERRITORIAL Y PROFESIONAL, FINES.

Artículo 1°.- DENOMINACIÓN:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77 de primero de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical se constituye la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos - Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de la Pesca, la cual se regirá por los presentes Estatutos y la legislación de pertinente aplicación. Como denominación abreviada podrá usar el anagrama de "ANFACO-CECOPESCA".

La Asociación gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2°.- DOMICILIO:

El domicilio de la Asociación se fija en Vigo, Provincia de Pontevedra, zona de Lagoas-Marcosende, (Campus Universitario de Vigo).

La Junta Directiva está facultada para acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio, así como el establecimiento de las delegaciones y representaciones que considere convenientes.

Artículo 3°.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Su disolución se llevará a cabo de conformidad con la legislación aplicable y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
Dirección General de Trabajo

Artículo 4°.- **ÁMBITO PROFESIONAL Y TERRITORIAL:**

La Asociación integrará a todos aquellos industriales fabricantes de conservas y semiconservas de pescados y mariscos que soliciten su asociación. Igualmente la Asociación podrá contar con miembros adheridos conforme a lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

La Asociación tendrá como ámbito territorial el de la Nación Española, sin perjuicio de que desarrolle sus actividades de forma principal en aquellas Comunidades Autónomas donde tienen una mayor presencia sus empresas asociadas, tales como Galicia, Cantabria, País Vasco y Andalucía.

Artículo 5°.- **FINES:**

Constituye el objeto de la Asociación la realización, sin ánimo de lucro, de los fines comunes de orden técnico, económico y social. Asimismo, la entidad contribuirá al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad empresarial mediante la generación de conocimiento científico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación, y la prestación de servicios tecnológicos.

Para la consecución de estos fines se desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades:

Actuaciones específicas para sus asociados:

a) Ostentar la representación y ejercer la defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus asociados, ante las distintas Administraciones Públicas y demás organismos oficiales o entidades privadas.

b) Proporcionar a sus asociados servicios de asistencia y asesoramiento económico, técnico, jurídico y de cualquier otra índole, mediante los elementos y canales que se consideren precisos.

c) Organizar cursos de formación, congresos, conferencias y seminarios sobre las distintas temáticas de interés para sus asociados, así como la divulgación de todas aquellas informaciones que resulten de interés para los mismos.

d) Fomentar la solidaridad entre los asociados y cuidar las relaciones laborales del sector, participando en las

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
Dirección General de Trabajo

deliberaciones que al efecto puedan establecerse y concertando y concretando acuerdos.

e) Cualquier otra finalidad relacionada con las que se especifican así como cualquier otra encuadrada en la naturaleza de la Asociación

Actuaciones de las que podrán beneficiarse, además de sus asociados, cualquier entidad o empresa que realice actividades en España:

a) Realización de proyectos de investigación fundamental o industrial, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con empresas, universidades y centros públicos de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico.

b) Desarrollo de proyectos de I+D+i contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por la entidad.

c) Realización de servicios de asesoramiento tecnológico, tales como diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características.

d) Atención a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la formación técnica especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación.

e) Colaboración en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas.

f) Fomentar y desarrollar la investigación conjunta entre empresas, especialmente PYMES.

g) Impulsar la creación de empresas de base tecnológica y su consolidación en el mercado así como la transferencia de tecnología al sector empresarial, promocionando en las empresas la propiedad industrial e intelectual.

h) Difundir información, conocimiento, oportunidades tecnológicas y buenas prácticas de interés para la mejora de la competitividad empresarial.

i) Fomentar la integración de las empresa, especialmente PYMES, en redes y foros de interacción permanentes tanto nacionales como internacionales, que posibiliten la internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organizaciones y la participación en las Plataformas Tecnológicas.

j) Prestación de servicios analíticos de laboratorio para el control de la calidad y la seguridad de los productos alimenticios y de sus procesos de fabricación.

k) Proporcionar todos aquellos servicios de carácter ambiental que contribuyan al desarrollo sostenible y la protección del Medio Ambiente.

l) Cualesquiera otras actividades cuyos resultados sean mejorar el nivel tecnológico y competitivo de las empresas, contribuyendo de esta manera a la creación de empleo, a la mejora de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y al crecimiento económico y al incremento del bienestar social.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6°.- **DE LOS ASOCIADOS:**

Podrán integrarse en la Asociación como miembros de pleno derecho los empresarios que desarrollen su actividad dentro del territorio nacional y que reúnan las condiciones a que se refiere el Artículo cuarto de los presentes Estatutos.

La persona física o jurídica que reuniendo las condiciones previstas en estos Estatutos aspire a ingresar en la Asociación, habrá de dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva en la que hará figurar el nombre o razón social y domicilio.

La Junta Directiva decidirá sobre la admisión o no del solicitante. En supuesto de adopción de acuerdo de no admisión, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General que resolverá, sin ulterior recurso en la primera reunión que celebre.

La Asociación llevará un Libro Registro de Asociados, cuya apertura se realizará mediante transcripción del Acta de

constitución. Las posteriores admisiones de socios se transcribirán con reseña de los datos al nuevo socio, haciendo constar la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

La custodia del Libro Registro de Asociados estará encomendada al Secretario de la Junta Directiva.

Además de los miembros de pleno derecho que lo serán los expresados anteriormente, la Asociación podrá contar con miembros adheridos, pudiendo solicitar la admisión con este carácter aquellas personas o entidades que no sean fabricantes de conservas y semiconservas de pescados y mariscos pero que sí estén relacionados directa o indirectamente con la actividad. La aceptación de estos miembros lo será por la Junta Directiva y su ratificación por la Asamblea General, siendo sus derechos y obligaciones fijados, en cada caso, por la Junta Directiva.

Artículo 7°.- **DERECHOS:**

Corresponden a cada asociado de pleno derecho, por su condición de tal, los siguientes derechos:

a) La asistencia e intervención en las Asambleas Generales, personalmente o por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

b) Ser elector y elegible para la Junta Directiva.

c) Utilizar los servicios que la Asociación tenga organizados o desarrolle en el futuro, así como en las operaciones que realicen en beneficio común.

d) La formulación de peticiones o iniciativas en relación a los problemas de interés común para la industria de conservas y semiconservas de pescados y mariscos a ejercer cerca de los órganos de gestión o deliberación de la Asociación.

e) Cualquier otro reconocido en los Estatutos o en la Legislación aplicable.

f) Los miembros adheridos tendrán los derechos que establezca, en cada caso, la Junta Directiva en el momento de su admisión.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
Dirección General de Trabajo

g) Tanto los asociados como los miembros adheridos podrán utilizar, como distintivos, el logotipo y siglas de ANFACO con arreglo al Reglamento de Régimen Interior especifico.

Artículo 8°.- **OBLIGACIONES:**

Los asociados de pleno derecho estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Al acatamiento de los preceptos estatutarios, así como al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Al desembolso de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.

c) A concurrir a las Asambleas a las que fueren convocados; desempeñar con lealtad los cargos para los que sean elegidos; observar la disciplina estatutaria y cooperar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

d) Los miembros adheridos tendrán las obligaciones que haya fijado la Junta Directiva en el momento de su admisión.

Artículo 9°.- **BAJAS:**

El asociado puede causar baja por desistimiento voluntario o por exclusión forzosa. La exclusión forzosa habrá de ser acordada por la Junta Directiva cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido por acuerdo del órgano de gobierno competente.

d) El cese en el ejercicio de la actividad industrial.

El asociado que sea objeto de exclusión forzosa puede recurrir contra dicho acuerdo mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Junta Directiva quien lo

someterá a la consideración de la misma en la primera reunión que celebre. Dicho escrito ha de ser presentado dentro de los treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de exclusión. De producirse sin resolución desestimando el recurso, el asociado podrá apelar contra la misma, en el mismo plazo y forma ante la Asamblea General la que resolverá en la primera reunión que la misma celebre. Contra la resolución adoptada por la Asamblea General no cabe ulterior recurso.

Artículo 10°.- **ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

Como órgano de Gobierno de la Asociación se establecen los siguientes:

a) La Asamblea General

b) La Junta Directiva

c) Los Delegados de Zona

Como órgano consultivo funcionará una Comisión Permanente.

Ningún miembro de los Órganos de Gobierno antes indicados podrá percibir retribución alguna con cargo a fondos y subvenciones públicas.

a) De la ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11°.- **ASAMBLEA GENERAL:**

Como órgano supremo de Gobierno, que será expresión de la voluntad de los asociados, la Asociación será regida por la Asamblea General.

La Asamblea General está constituida por todos los asociados que se hallen al corriente en el pago de las cuotas establecidas reglamentariamente. Los acuerdos que adopte la Asamblea General con arreglo a los Estatutos serán obligatorios para todos los asociados.

Artículo 12°.- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre con el fin de:

- Conocer la gestión de la Junta Directiva.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
Dirección General de Trabajo

- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.

- Aprobar los programas y planes de actuación.

- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

- Adoptar los acuerdos que procedan sobre la distribución de remanentes líquidos, aplicación de los mismos o reposición de pérdidas.

- Tratar sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Artículo 13°.- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

Será convocada cuando lo acuerde la Junta Directiva, bien por iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento de los asociados.

Será necesaria celebración de Asamblea General Extraordinaria cuando se trate de:

- Modificación de los Estatutos de la Asociación.

- Fusión con otras Asociaciones o integración en Federaciones o Confederaciones.

- Elegir y revocar el mandato del Presidente y los restantes miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

- Acordar la disolución de la Asociación, así como proceder al nombramiento de liquidadores.

- Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en esta clase de Asambleas, bien por iniciativa de la Junta Directiva o por petición viable de los asociados.

Cuando haya de procederse a la renovación estatutaria de los cargos de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente podrá convocarse también como Extraordinaria.

Artículo 14°.- **CONVOCATORIA:**

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria se convocará por el Presidente de la Asociación mediante notificación escrita a todos los asociados a medio de correo certificado y con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión en el primer caso y siete en el caso de la Extraordinaria, y todo ello con expresión de la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la reunión. Podrá contener llamamiento supletorio en segundo convocatoria, con una separación mínima de media hora entre ambas.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando lo solicite un veinte por ciento de los asociados o por acuerdo de la Junta Directiva.

En la convocatoria se especificarán los asuntos a tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los asociados mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 15°.- **CONSTITUCIÓN:**

La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados, y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación, y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La Secretaría será desempeñada por quien ostente tal cargo en la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicesecretario.

Artículo 16°.- **ACUERDOS:**

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por mayoría simple, con las excepciones que a continuación se indican.

Se requerirá mayoría de dos tercios de los asociados presentes y representados para proceder a la modificación de los Estatutos, fusión con otras Asociaciones o integración en

Federaciones o Confederaciones, así como para acordar la disolución de la Asociación.

Todo asociado al corriente en el pago de sus cuotas tiene derecho a voto. Este derecho será ejercido en forma igual para todos.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un Acta que se extenderá en el Libro habilitado a tal efecto, firmada por el Presidente y el Secretario.

b) De la JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17°.- **JUNTA DIRECTIVA:**

Es el órgano encargado de la Dirección, Gobierno y Administración de la Asociación.

Estará integrada por un máximo de diecisiete miembros y el Presidente, elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta.

Artículo 18°.- **COMPOSICIÓN:**

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, primero y segundo, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y once Vocales.

La condición de miembro de la Junta Directiva se pierde por ausencia sin justificar a tres reuniones consecutivas.

Artículo 19°.- **ELECCIÓN:**

A los efectos de conseguir una adecuada representación de los intereses de los asociados, éstos se entenderán agrupados en grupos según facturación.

La clasificación será hecha por la Junta Directiva. Contra la clasificación por ella acordada cabrá recurso ante la Asamblea General de Socios, la que acordará lo procedente en definitiva.

Cada año y en el mes de Diciembre, la Junta Directiva examinará la clasificación y la rectificará o ratificará previo examen de las circunstancias modificativas que pudieran haberse producido, o en razón a las peticiones que

puedan formularse por los socios en relación con su propia clasificación. Tales peticiones deberán formularse antes del primero de Diciembre y en forma razonada. Aquellos que por decisión de la Junta Directiva sean cambiados de clasificación, o aquellos que habiendo efectuado solicitud, no hayan logrado su pretensión, podrán recurrir ante la Asamblea General de Socios, la que en definitiva, acordará lo que proceda.

La elección de los miembros de la Junta Directiva en función de lo dicho se efectuará en la siguiente forma:

a) La elección de Presidente corresponde a la Asamblea General, mediante votación secreta, y por mayoría simple de votos.

b) La elección de los restantes miembros que han de componer la Junta Directiva serán nombrados en la misma forma aún cuando con arreglo a las siguientes especificaciones:

- Que la representación de cada grupo en la Junta directiva se ajuste a las siguientes especificaciones:

  - El número de vocales en la Junta Directiva será entre un mínimo de 14 y un máximo de 18.

- Que los representantes de cada grupo serán designados por los componentes de cada uno de ellos.

- Se procurará que en la Junta Directiva estén representadas las distintas zonas más características en que esté ubicada la industria.

c) La designación de los distintos cargos de la Junta Directiva será competencia del Presidente, cuyos nombramientos someterá a la ratificación de la Junta Directiva.

d) A los efectos de lo dispuesto en el presente Artículo las zonas territoriales a las que se hace referencia serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General, primera que se celebre, y ratificadas o modificadas en la misma forma cada año.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
Dirección General de Trabajo

Artículo 20°.- **REUNIONES:**

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que también lo será de la Asociación, convocará a sus miembros con cinco días naturales de antelación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia podrán tratarse asuntos no contenidos en el mismo.

La Junta Directiva se considerará validamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Artículo 21°.- **ACUERDOS:**

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar, en Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 22°.- **FACULTADES:**

Se entenderán atribuidas a la Junta Directiva las siguientes:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación a todos los efectos, ante la Administración del Estado, provincia y municipio, así como ante toda clase de entidades públicas o privadas.

b) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

c) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya

aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.

e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Contador y Tesorero.

i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de personal, bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

k) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.

l) Fijar las cuotas de entrada de los nuevos asociados.

m) Cualesquiera otras facultades que, dentro de las competencias a ella atribuidas, contribuyan al desarrollo de los fines sociales.

n) Admitir a miembros adheridos dando cuenta, en su momento, a la Asamblea General para su ratificación y fijar, para cada caso, los derechos y obligaciones de cada uno de los admitidos.

Artículo 23°.- **DEL PRESIDENTE:**

Son funciones y atribuciones del Presidente:

a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
Dirección General de Trabajo

c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.

d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.

e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal tanto técnico como administrativo necesario para las actividades de la Asociación.

Artículo 24°.- **EL VICEPRESIDENTE:**

El Vicepresidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la vacante de la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Artículo 25°.- **EL SECRETARIO:**

El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y dará fe a través de certificación de los acuerdos que adopten Asamblea General y Junta Directiva y demás Organos de Gobierno.

Artículo 26°.- **DURACIÓN:**

El mandato que se confiere a la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años.

Transcurridos dos años desde producida la primera elección se procederá a la renovación de la mitad de sus miembros, quedando a criterio de la Asamblea los cargos que habrán de cesar en la primera renovación.

Procederá la reelección por períodos sucesivos.

Artículo 27°.- **EL SECRETARIO GENERAL:**

La Secretaría General se ejercerá por persona capacitada y que disponga de titulación universitaria superior; la designación correrá a cargo de la Junta Directiva quedando supeditado su nombramiento a la aprobación de la Asamblea General.

Compete al Secretario General, el ejecutar los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Asociación, cumplir y ordenar que se cumplan las órdenes emanadas y dirigir de inmediato la Asociación. De manera especial son funciones del Secretario General:

1° La representación de la Asociación en orden a los actos que impliquen su normal desenvolvimiento, en el cumplimiento de sus fines, y ello, ante cualquier organismo público o privado, y ante autoridades públicas y de otro orden y siempre que tal representación no la ostente la Presidencia.

2° Convocar por delegación del Presidente las reuniones de la Junta Directiva, Comisión Permanente, órganos creados o que se creen, formulando el correspondiente Orden del día, que someterá a la aprobación del Presidente.

3° Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o separación del personal administrativo y técnico que se crea de interés y, sus emolumentos, así como la creación de los Servicios o Departamentos que juzgue convenientes.

4° Ejercer la Dirección de Personal, ordenando el mismo, asignando o cambiando competencias y asumiendo el poder disciplinario de la plantilla, otorgando premios e imponiendo sanciones con la sola limitación de someter a Junta Directiva las sanciones muy graves a imponer.

5° Ejercer todas las funciones inherentes a la Dirección, es decir, prever, organizar, mandar, coordinar y controlar en el ámbito de la Asociación, salvando siempre competencias de los Organos de Gobierno Superiores.

6° Preparar para su presentación a la Junta Directiva para posterior sometimiento a la Asamblea General, la Memoria, Balances, Presupuesto y el Plan Anual de Actividades, así como las reuniones de la Junta Directiva y los informes y demás cuestiones que deba conocer o sobre las que deba decidir la misma.

7° Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten al desenvolvimiento y fines encomendados a la Asociación. Asimismo velará por el cumplimiento de los acuerdos que adopten Asamblea General, Junta Directiva y Organos de ellas delegados.

8° Relacionarse con Organismos, Autoridades y Entidades.

9° Atender al movimiento diario de la Asociación, despachando la correspondencia que sea de su incumbencia.

10° La formación de estadísticas, recopilación de datos, realización de estudios e informes que se juzguen convenientemente al mejor fin de la Asociación.

11° Dentro del desarrollo presupuestario y con los límites del mismo; la apertura de cuentas corrientes, movimientos de las mismas, apertura de cuentas de crédito, prestación de garantías y contratos, aceptar letras de cambio y cualquier otra actividad de gestión y gobierno que resulte del cumplimiento del Presupuesto y mandatos de Organos de Gobierno Superiores.

Especialmente, y, con el fin de cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos, tendrá en todo momento al corriente la contabilidad y mecánica de cobros y pagos al fin de que puedan ser examinadas por la Junta Directiva, y periódicamente dará cuenta a este Organo de forma pormenorizada de la situación económica.

12° Asimismo ejercerá todas aquellas funciones que competen al Presidente y a la Junta Directiva dentro del marco de los mismos, siempre que medie delegación del órgano u órganos que la emitan.

13° En las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva tendrá voz pero no voto.

c) De los DELEGADOS DE ZONA

Artículo 28°.- **DELEGADOS:**

Son los representantes de la Junta Directiva en cada una de las zonas.

Serán elegidos por los asociados de cada zona y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos. Su nombramiento será ratificado por la Junta Directiva, pudiendo ser revocado por la Asamblea General a propuesta de aquella.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende por zona la definida en el Artículo 19° de los presentes Estatutos y su fijación será efectuada en la forma determinada en tal artículo.

Artículo 29°.- **FUNCIONES:**

Son funciones del Delegado de Zona, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva, y en su ámbito territorial:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno en la Asociación.
- Informar sobre los asuntos que afecten a los asociados.
- Informar sobre la clasificación de los asociados.
- Velar por el cumplimiento de los preceptos estatutarios.
- Recoger y transcribir a la Junta Directiva cuantas sugerencias y propuestas le sean efectuadas por los asociados.

d) De la COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 30°.- **COMPOSICIÓN:**

La Comisión Permanente estará integrada por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y los Delegados de Zona.

Actuarán de Presidente y Secretario de la misma quienes lo sean de la Junta Directiva. En su defecto ocuparán sus puestos el Vicepresidente y el Vicesecretario.

Artículo 31°.- **FUNCIONES:**

Corresponde a la Comisión Permanente la función de asesoramiento y control de la Junta Directiva. Entre otras, le están atribuidas:

- La fijación del Orden del Día que habrá de someterse a la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- La aprobación de la clasificación de asociados, a propuesta de los Delegados de Zona y Junta Directiva.
- Emitir informes cuando lo solicite la Junta Directiva.
- Elegir quienes habrán de sustituir a los miembros de la Junta Directiva, cuando cesen en sus cargos durante su

mandato. Los elegidos desempeñarán sus cargos hasta la celebración de la Asamblea General siguiente.

- Cualesquiera otros asuntos que por su contenido le estén atribuidos.

Artículo 32°.- **REUNIONES:**

La Comisión Permanente se reunirá una vez cada seis meses o cuando lo soliciten el diez por cien de sus miembros, o lo estime necesario el Presidente.

Se entenderá validamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la convocatoria de la Comisión Permanente, debiendo efectuarla con una antelación de siete días naturales con indicación de lugar, día y hora así como del Orden del Día.

La Comisión Permanente acordará en cada reunión el lugar de celebración de la siguiente.

TITULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 33°.- **RECURSOS:**

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 34°.- **CUOTAS:**

Para contribuir al sostenimiento de los servicios sociales, cada uno de los asociados contribuirá con una cuota mensual. La Junta Directiva decidirá sobre la forma de cobro de la misma.

Por la distinta facturación de los asociados y atendiendo a la misma se establecerán categorías.

La clasificación será elaborada por la Junta Directiva a propuesta de los Delegados de zona y deberá ser ratificada por la Comisión Permanente. Contra la clasificación acordada cabrá recurso previo ante la Comisión Permanente y contra su resolución, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre.

El importe de las cuotas mensuales se establecerá por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y previo informe de la Comisión Permanente.

TITULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35°.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

La Asociación se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

Se establece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra h), del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, que para el supuesto caso de extinción o disolución, su patrimonio liquidado se aplicará al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5 de los presentes Estatutos o, en su defecto, a finalidades análogas.

****

6

N.º 1992 . 09

Fecha 30. 07. 2009

NIHIL PRIUS FIDE

PODER ESPECIAL.

Intervienen:

ANFACO

JOSÉ PEDRO RIOL LÓPEZ

NOTARIO

COD. NOTARIA: 360577034

PLAZA DE COMPOSTELA, 13 - 1.º

TELÉFONO 986 43 50 66 - FAX: 986 43 50 33

E-mail: notaria@plazacompostela.com

36201 - VIGO

EUROPA NIHIL PRIUS FIDE NOTARIO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2009

9I1127809

José Pedro Riol Lopez
Notario
Pza de Compostela, 13, 1ª
Tel:986.43.50.66 Fax:986.43.50.33
36201 Vigo

NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. ----------

EN VIGO a treinta de julio de dos mil nueve.--

Ante mí, JOSÉ PEDRO RIOL LÓPEZ, Notario con residencia en esta ciudad, del Ilustre Colegio de Galicia. ----------

COMPARECE: ----------

DON JESUS ALBO DURO, mayor de edad, titular del DNI., número 36036339P, casado, vecino de Vigo, con domicilio a estos efectos, en Carretera del Colegio Universitario, número 16. ----------

INTERVIENE como SECRETARIO, en representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADOS Y MARISCOS-CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA (ANFACO-CECOPESCA), antes denominada Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos, abreviadamente "ANFACO", domiciliada en VIGO, Carretera del Colegio Universitario, número 16, titular del C.I.F. G-36.625.309. ----------

Se rige por los Estatutos presentados en el

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN, Dirección General de Trabajo, Subdelegación General de Programación y Actuación Administrativa, el día 21 de mayo de 2009, expediente número 895, que son modificación de los anteriores, que fueron depositados en el mismo Organismo con el número de depósito 3019-180503921. -

Se admitió la modificación de estatutos por resolución de la DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO de 5 de junio de 2009, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 12 de junio de 2009. ----------

Está especialmente facultado para este acto, por acuerdo de la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad, adoptado el día 24 de julio de 2009, según justifica con certificado expedido por el señor compareciente en su condición de Secretario, con el visto bueno del Vicepresidente Segundo, don Guillermo Alonso Jáudenes, cuyas firmas legitimo. Me entrega ese certificado que yo, el Notario, dejo unido a esta escritura. --------

Igualmente me entrega el señor compareciente y yo, Notario, dejo unido a esta escritura, certificado expedido por don Jesús Albo Duro, como Presidente, con el visto bueno del Vicepresidente Segundo don Guillermo Alonso Jáudenes, cuyas firmas legitimo, acreditativo de que dichas personas ostentan los ex-

presados cargos al día de hoy. ----------

Hace constar el señor compareciente, que los datos sociales y representativos son actuales y exactos. ----------

Yo, el Notario, hago constar que, a mi juicio, y de acuerdo con lo que resulta de la documentación reseñada, son suficientes las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente, para el otorgamiento de esta escritura. ----------

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad para formalizar esta escritura de APODERAMIENTO, y al efecto, ----------

A.- OTORGA: ----------

Que eleva a público el acuerdo de la Junta Directiva de la Entidad, adoptado en reunión de 24 de julio de 2009, contenido en el certificado unido a esta escritura, cuyo texto se da aquí por totalmente reproducido. Se trata de poder que la Entidad ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADOS Y MARISCOS-CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE

CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA (ANFACO-CECOPESCA), a favor de DON JUAN MANUEL VIEITES BAPTISTA DE SOUSA, titular del DNI., número 35991928X, para que en representación de la Entidad poderdante, pueda ejecutar las facultades que se reseñan en el repetido certificado. ----------

B.- PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos y el escaneo digital del documento de identidad a los ficheros de la Notaria, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento y la entrega, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es la formalización del presente instrumento público, realizar la facturación, su seguimiento posterior y las funciones propias de la función notarial. Se le advierte asimismo de la posibilidad que tiene de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaria. ----------

Así lo dice y otorga; por su elección, permití al compareciente leer, por sí mismo, esta escritura; se ratifica en su contenido y firma conmigo. ----------

Yo, Notario, doy fe de haber identificado al compareciente por su DNI., reseñado al principio, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de uso notarial que tienen el número del presente y el de los dos anteriores en orden correlativo. ----------

Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado ---

Notaría de D. José Pedro Rial López - VIGO (Pontevedra) - NIHIL PRIUS FIDE

Aplicación Arancel, Disposición. Adicional 3ª Ley 8/1989

DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

D. Jesús Albo Duro, mayor de edad, con D.N.I. nº 36.036.339-P, casado, industrial y vecino de Vigo, como Secretario de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADOS Y MARISCOS-CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA (ANFACO-CECOPESCA), con domicilio en Vigo, Ctra. del Colegio Universitario, nº 16, que se rige por los Estatutos presentados el 28 de octubre de 1.977 en la Oficina Central de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales, Depósito nº 895, con C.I.F. nº G-36.625.309,

CERTIFICA

Que en reunión mantenida por la Junta Directiva, celebrada por esta entidad, el día 24 de julio de 2009, a la que asistieron la mitad más de sus miembros, se ha adoptado por unanimidad el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente,

1. *Otorgar a favor de D. Juan Manuel Vieites Baptista de Sousa, Secretario General, con D.N.I. nº 35.991.928-X, ampliación del poder de representación, en el que además de las facultades incluidas en la escritura de apoderamiento otorgada ante el Ilustre Notario de Vigo, D. José Piñeiro Prieto, en fecha 27.03.2003, con nº de protocolo 635, se incluirán las facultades que se enumeran a continuación:*

    - *Solicitar y obtener o recibir, de la Xunta de Galicia, de otros Entes Autonómicos, de Diputaciones, de Ministerios, del Gobierno Central, y, sin excepción alguna, de cualesquiera Organismos Públicos, toda clase de subvenciones, bonificaciones, aplazamientos, y sin limitación alguna, cuantas pueda obtener o conseguir, pudiendo a tal fin, otorgar o firmar solicitudes, escritos y demás documentos que el apoderado juzgue conveniente.*

    - *Solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes, para la obtención de "CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE PERSONAS JURÍDICAS (CPJ)", de la autoridad certificadora FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE, REAL CASA DE LA MONEDA, para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de "internet", y en suma para solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieran al efecto.*

Por lo que el poder de representación otorgado a favor de D. Juan Manuel Vieites Baptista de Sousa comprenderá, una vez haya sido elevado a escritura pública el presente acuerdo, las siguientes facultades:

I. Nombrar personal Directivo, Técnico, empleados y operarios que hayan de trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la Sociedad, ejercitando respecto al mismo cuantas facultades competen al empresario según la normativa laboral

vigente.----------

2. Llevar y firmar la correspondencia de la Sociedad.----------

3. Comprar, vender y transmitir mercancías, suscribir contratos de adquisición de vehículos, maquinaria e instalaciones, de ejecución de obra, de transporte, de seguros sin limitación alguna y de publicidad, y en especial abrir oficinas o delegaciones en cualquier punto del territorio nacional o en el extranjero a fin de facilitar el desarrollo del objeto social.----------

4. OPERACIONES BANCARIAS: Operando con Bancos, banqueros y Cajas de Ahorro, y en todo aquello que permitan la Legislación y práctica bancarias, tanto en la Banca privada como oficial, inclusive el Banco de España, en general tendrá las facultades siguientes: ----------

a) RESPECTO A LETRAS DE CAMBIO.- Cobrar, librar, descontar, aceptar, endosar, avalar, domiciliar y protestar letras de cambio y demás documentos de crédito que se refieran al Tráfico Mercantil de la Sociedad. También con respecto a letras financieras, librarlas, descontarlas, aceptarlas, endosarlas y avalarlas.---------

b) OPERACIONES DE CREDITO.- Podrán obtener de Bancos, banqueros y demás Entidades Financieras o de particulares, dinero a crédito, préstamos, descubiertos en cuenta, gestionar créditos hipotecarios y cualquier otra operación de préstamo y crédito, pudiendo abrir cuentas de crédito y operar con las mismas firmando las pólizas de préstamos y crédito, de descubierto en cuenta, de riesgos comerciales, los efectos financieros, la negociación y descuento de los mismos y cualquier documento necesario o conveniente que tengan establecidos los Bancos o banqueros en la formalización de las operaciones, así como avalar préstamos y créditos en aquellas operaciones sociales necesarias o convenientes.----------

c) AVALES, FIANZAS Y GARANTIAS.- Tendrán facultades para recibirlas.----------

d) CUENTAS DE PASIVO.- Podrán abrir, llevar, disponer y cancelar, cuentas corrientes, de ahorro y a plazo, firmando al efecto, talones, cheques, transferencias y cuantos documentos sean precisos.----------

e) OPERACIONES DE VALORES.- Operando sobre valores mobiliarios, públicos y/o privados, podrán adquirirlos, venderlos, endosarlos, pignorarlos, constituyendo depósitos y cancelándolos, otorgando sobre ellos garantías pignorativas o del tipo que sean.----------

f) Alquilar cajas de seguridad, así como ejercer la disposición sobre las mismas.-----

g) Retirar cantidades a favor de la Sociedad donde se encuentren depositadas, para las cuentas bancarias y/o la caja de ésta; verificar y formalizar con los deudores y acreedores las oportunas liquidaciones y las fechas de cobros y pagos, dar conformidad a extractos de cuentas, cobrar y pagar cuantas cantidades correspondan a la Sociedad por cualquier título o concepto, ya sean de tráfico normal como por indemnizaciones, primas o subvenciones, firmando los documentos precisos, ya sean estos públicos, privados o mercantiles (talones, cheques, ordenes de transferencia, letras de cambio, recibos, facturas, pagarés, dejes de cuenta, etc.).-------

Notaría de D. José Pedro Rial López - NIHIL PRIUS FIDE - VIGO (Pontevedra) - VIGO

5.- Con respecto a todo tipo de operaciones bancarias, tendrán facultades para garantizar avales y fianzas prestados por las Entidades Financieras, pudiendo ser estas garantías prendarias, pignorativas o hipotecarias. Y, en general llevar a cabo operaciones con Bancos y banqueros, sin limitación alguna en cuanto todo aquello que permitan la Legislación y práctica bancarias.----------

6.- Constituir y retirar de la Caja General de Depósitos, Banco de España y cualquier otro establecimiento público o privado, incluso del Estado, Provincia o Municipio, depósitos y fianzas de toda especie.----------

7.- Contratar suministros de luz, agua, electricidad, teléfono y otros, retirar de las Administraciones de Correos, cartas certificadas, paquetes postales y telegráficos y valores declarados.----------

8.- Contratar directamente y concurrir a subastas, concursos y concursos-subastas de obras, servicios o suministros celebradas por el Estado u Organismos Autónomos de la Administración del Estado (como es la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar), Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas, Patronatos o cualquier otra Entidad Pública o Privada, haciendo las ofertas y posturas que estimen oportunas, constituyendo al efecto las fianzas o depósitos necesarios y retirándolos en su caso, así como constituir cualquier clase de garantías reales y personales; asistir en representación de la Sociedad, a los actos que motivaren las subastas, concursos y concursos-subastas y demás diligencias a que dieran lugar las proposiciones y ofertas presentadas; reclamar e impugnar las adjudicaciones hechas a otros interesados; aceptar las que se hagan a la Sociedad, bien provisionalmente o con carácter definitivo y, en caso de adjudicación, suscribir con la representación del anunciante las Escrituras que proceda y mantener las relaciones que de tales escrituras se deriven, así como intervenir en las incidencias de toda clase que se puedan originar y, de modo especial, reclamar, percibir y cobrar en las correspondientes oficinas públicas o donde proceda las sumas, que, como precio de los servicios o suministros, importes de contratas o por otro concepto, deban ser abonadas a la Sociedad, pudiendo solicitar revisiones y modificaciones de precios, formular reservas, firmar actas supletorias, certificaciones y liquidaciones provisionales y definitivas; contratar cesiones de obra como cedentes o concesionarios, y subcontratar obras de terceros o a terceros, total o parcialmente.----------

9.- Retirar certificaciones de obras y servicios, cobrarlas, descontarlas o negociarlas, retirar talones o cheques que se extiendan como consecuencia de las citadas certificaciones y se expidan por Organismos Públicos (Estatales, Provinciales, Municipales, Entidades Autonómicas, etc. o Entidades Privadas, así como percibir las transferencias de fondos que se originen con motivo de tales operaciones.----------

10.- Adquirir los vehículos que la Sociedad precise para el desarrollo de sus fines, así como vender los vehículos usados.----------

11.- ACTOS RELATIVOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES:----------

a) Adquirir parcelas de terreno, solares y derechos de superficie o de construir sobre el suelo, por cualquier título, incluso por permuta, y aceptar opciones y promesas de venta para tales adquisiciones----------

b) Realizar agrupaciones, segregaciones, agregaciones, divisiones de fincas, declaraciones de exceso o disminución de cabida, rectificaciones de linderos,

deslindes y, en general, cualquier acto relativo a la ordenación jurídica registral de las propiedades de la Sociedad. Constituir, modificar y extinguir cualquier clase de servidumbre, gravando los inmuebles de la Sociedad o a favor de ellos. Hacer declaraciones de obra nueva en construcción, construidas o de terminación, con división horizontal, y constitución de régimen de propiedad horizontal, conjunta o separadamente.----------

c) Gestionar, concretar y formalizar préstamos para la construcción de viviendas y locales en el Banco de Crédito a la Construcción, Banco Hipotecario, Cajas Generales de Ahorro, Caja Postal de Ahorros, Instituto Nacional de la Vivienda o cualquier otra Entidad Oficial o particular, percibiendo su importe, con facultades para constituir en garantía del préstamo hipoteca sobre bienes o derechos de la Sociedad, pudiendo modificar la hipoteca, cancelarla o distribuirla entre fincas en que divida la hipoteca.-

d) Suscribir documentos públicos o privados de venta de casas, edificios, pisos o locales, con libertad de precios, pactos y condiciones, confesando haber recibido el precio, percibiéndolo de presente o aplazándolo con las garantías que estimen oportunas y con facultad para otorgar carta de pago del precio aplazado.----------

e) Administrar bienes muebles o inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o Entidad Pública y Privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.----------

12.- Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, viviendas, naves industriales y comerciales, solares y fincas rústicas o urbanas, partes indivisas de las mismas, acciones y participaciones sociales a la persona o personas que estimen conveniente, y en el precio y condiciones que libremente estipulen.----------

13.- Celebrar contratos de transacción y compromiso cuando lo crean conveniente para la Sociedad, a fin de resolver cualquier cuestión y avalar a terceras personas, aceptar y percibir compensaciones por daños.----------

14.- Instar actas notariales de cualquier clase y requerimientos judiciales, y seguir expedientes de dominio y liberación de cargas; aceptar y contestar notificaciones.-----

Otorgar la representación procesal de la Sociedad a favor de Letrados y Procuradores, con facultades generales para pleitos o las especiales que el caso requiera.----------

15.- Intervenir en expedientes de expropiación forzosa que se sigan por el Estado o Municipio o a instancia de toda clase de personas físicas y jurídicos, convenir valores, aceptar los prefijados e impagados, nombrar peritos para valoración, conceder permisos de ocupación de lo expropiado, entablar reclamaciones y recursos, recibir su valor y retirarlo de la Caja General de Depósito o de cualquier otra Entidad Bancaria, incluso del Banco del España, o particular, firmando los oportunos recibos y cartas de pago.----------

Notaría de D. José Pedro Rial López - VIGO (Pontevedra) - NIHIL PRIUS FIDE

16.- Constituir, renovar, prorrogar y solicitar la rescisión de contratos de arrendamiento por los precios y condiciones que estimen pertinentes, y cumplir las consecuencias jurídicas de ellos derivadas.----------

17.- Comparecer en nombre de la Sociedad a toda clase de actos, ante toda clase de Entidades u Organismos, Tribunales y Juzgados, Juntas de Conciliación, Distritos Mineros, Jefaturas de Minas, Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Entidades Sindicales, Ayuntamientos, Cámaras de la Propiedad, Delegaciones de Trabajo, Hacienda, Industria, Obras Públicas y Urbanismo y Sanidad y Seguridad Social, y los Institutos dependientes de los mismos, Tribunales de lo Social, Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), Tribunales Económico-Administrativo, Provincial o Central, Tribunales Superiores de Justicia, Tribunal Supremo, Tribunal Central de Trabajo, Jurados Tributarios, Banca Oficial o Privada, al efecto de hacer peticiones, verificar declaraciones firmando los impresos y escritos necesarios, pagar y cobrar las cantidades que procediera, entablar reclamaciones, pagar impuestos, solicitar licencia de edificación, de apertura de industria y de oficinas, de ejecución o legalización de obras y servicios, y, en general, toda cuestión de tipo laboral, fiscal, administrativa, social, económico o contencioso-administrativa, de cualquier índole, siguiéndola a través de todos sus trámites, incidentes, recursos o instancias, con facultad expresa para desistir de acciones, peticiones y declaraciones, modificarlas y ratificarlas en los escritos, percibir las cantidades que procedan a causa de reclamaciones y litigios; intervenir en expedientes y juicios de suspensión de pagos, concursos y quiebras; aprobar o no convenios; designar interventores y, en general, ejercitar cualquier derecho que corresponda a la Sociedad en relación con tales juicios o expedientes universales.-------

18.- Solicitar y obtener o recibir, de la Xunta de Galicia, de otros Entes Autonómicos, de Diputaciones, de Ministerios, del Gobierno Central, y, sin excepción alguna, de cualesquiera Organismos Públicos, toda clase de subvenciones, bonificaciones, aplazamientos, y sin limitación alguna, cuantas pueda obtener o conseguir, pudiendo a tal fin, otorgar o firmar solicitudes, escritos y demás documentos que el apoderado juzgue conveniente.----------

19.- Solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes, para la obtención de "CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE PERSONAS JURÍDICAS (CPJ)", de la autoridad certificadora FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE, REAL CASA DE LA MONEDA, para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de "internet", y en suma para solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieran al efecto.----------

20.- Constituir agrupaciones temporales de empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o suministros con terceros, conforme a la Legislación vigente sobre asociaciones y uniones de empresas y otorgar poderes a terceros para su constitución y representación.----------

21.- Comparecer ante las Jefaturas de Tráfico, Obras Públicas, Industria y demás procedentes, a efectos de legalizar y matricular toda clase de vehículos que adquiera o enajene la Sociedad y en todas cuantas cuestiones y asuntos tengan relación con tarjetas de Transporte.----------

22.- Comparecer ante toda clase de Jueces, Tribunales y Funcionarios en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias, bien personalmente o confiriendo la representación procesal de la Sociedad a favor de profesionales.----------

23.- SOCIEDADES.- Constituir Sociedades Civiles o Mercantiles de cualquier clase, con nacionalidad, denominación, domicilio, duración, capital y demás condiciones que libremente convengan; suscribir las cuotas, participaciones o acciones que consideren convenientes; desembolsar total o parcialmente; convenir plazo y condiciones para desembolso de los dividendos pasivos; aportar dinero u otros cualesquiera bienes, muebles o inmuebles; modificar dichas Sociedades, ya se refiera dicha modificación al nombre, domicilio, objeto, capital y otras cualesquiera circunstancias sociales o de los estatutos; ampliar o reducir el Capital Social; transformar o disolver dichas Sociedades, incluso por fusión o absorción, con o por otras Compañías; representar a la Sociedad en cualesquiera Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, incluso de carácter Universal, así como en Asambleas de Obligacionistas, Consejo de Administración u otras cualesquiera reuniones; ejercitar los derechos de información, voz y voto; aprobar los acuerdos que se adopten o rechazarlos total o parcialmente si los considerasen contrarios a Derecho o lesivos de los intereses sociales; suscribir las actas, o formular los reparos u objeciones pertinentes; y, en general y del modo más amplio, ejercitar en nombre de la Sociedad cuantos derechos correspondan a ésta en su calidad de Socio, Accionista u Obligacionista de cualesquiera Compañías Civiles o Mercantiles, sin excepción.-----

24.- Nombrar Procuradores y Abogados, conferirles las facultades del poder general para pleitos y las especiales en su caso necesarias; revocar tales poderes y conferir otros nuevos cuantas veces lo estimen; practicar pruebas; requerir la intervención notarial para autorizar actas de todas clases; oír y contestar notificaciones y requerimientos; hacer los que estimen oportunos, absolver posiciones en prueba confesoria; solicitar la práctica de cualesquiera diligencias, establecer compromisos y llevar a cabo cuanto juzguen conveniente o necesario en relación con las cuestiones que puedan suscitarse, de índole laboral u otra, con interposición de los recursos o apelaciones que procedan, que seguirán por todos sus trámites e instancias, hasta obtener resolución definitiva y su cumplimiento.----------

25.- PODERES Y SUSTITUCIONES: Sustituir, total o parcialmente, las atribuciones conferidas, en la persona o personas que tengan por conveniente, ajenas a la Sociedad o integrantes de ésta, con el título y carácter que libremente determinen, así como conferir poderes generales o especia les, en favor de cualesquiera personas, revocar tales sustituciones y apoderamientos, y conferir otras nuevas cuantas veces lo estimen.----------

26.- Al efecto y para el ejercicio de las facultades anteriores otorgar y firmar cuantas Escrituras Públicas y documentos privados sean necesarios o convenientes, sin limitación alguna.----------

2. *La escritura pública de apoderamiento con las facultades antes indicadas se otorgará utilizando la nueva denominación de la entidad, ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADOS Y MARISCOS-CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA (ANFACO-CECOPESCA), tras haberse modificado los estatutos en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 08.05.2009, y una vez*

depositados en la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa (Ministerio de Trabajo e Inmigración) en fecha 21.05.2009, y publicados en el B.O.E. nº 142 de 12.06.2009.

3. *Se acuerda facultar al Secretario D. Jesús Albo Duro, con D.N.I nº 36.036.339-P, para la elevación a escritura pública del presente acuerdo.*

Y para que así conste expide la presente certificación en Vigo, a 24 de julio de 2009, con remisión al Libro de Actas de la Junta Directiva de esta entidad.

Vº Bº Vicepresidente Segundo

Secretario

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

91112781 5

02/2009

D. Jesús Albo Duro, mayor de edad, con D.N.I. nº 36.036.339-P, casado, industrial y vecino de Vigo, como Secretario de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADOS Y MARISCOS-CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA (ANFACO-CECOPESCA), con domicilio en Vigo, Ctra. del Colegio Universitario, nº 16, que se rige por los Estatutos presentados el 28 de octubre de 1.977 en la Oficina Central de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales, Depósito nº 895, con C.I.F. nº G-36.625.309,

CERTIFICA

Que el cargo de Vicepresidente Segundo de esta entidad corresponde a D. Guillermo Alonso Jáudenes, en virtud de la elección realizada en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 09.05.2008.

Que el cargo de Secretario de esta entidad corresponde a D. Jesús Albo Duro, en virtud de la elección realizada en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 09.05.2008.

Notaría de D. José Pedro Riol López - VIGO (Pontevedra) - NIHIL PRIUS FIDE

Notaría de VIGO

Vº Bº Vicepresidente Segundo

Secretario

CONCUERDA con su matriz obrante en mi protocolo y a utilidad de "ANFACO-CECOPESCA", libro copia extendida en siete folios de papel notarial, números este y los seis anteriores correlativos en orden que signo firmo rubrico y sello, el dia siguiente de autorización. **Doy Fe.**

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
FE PÚBLICA NOTARIAL
0143166284